



PONTEASESORES
CANAL DE DENUNCIAS

CANAL DE DENUNCIAS

1. INTRODUCCIÓN
2. PRINCIPIOS BÁSICOS
3. USUARIOS DEL CANAL DE COMUNICACIONES
4. RESPONSABLE DEL CANAL DE DENUNCIAS Y ÓRGANOS DE GESTIÓN (ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN) Y RESOLUCIÓN
5. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR UNA DENUNCIA
6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. INTRODUCCIÓN

A tenor de lo establecido en la recientísima Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informe sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, con el fin de trasponer al ordenamiento jurídico español las obligaciones derivadas de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, obliga a toda Corporación de Derecho Público a que establezca un Sistema Interno de Información que permita canalizar denuncias sobre infracciones. Asimismo, la Ley 2/2023 establece los procedimientos y órganos que deben adoptar los Colegios Profesionales para garantizar el antedicho Sistema Interno de Información.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero se dirige, en esencia, a establecer un régimen jurídico que garantiza la protección efectiva de aquellas personas que, tanto en el seno de organizaciones públicas como privadas, comuniquen información relativa a infracciones del Derecho de la Unión y del Derecho nacional. Así pues, al amparo de esta, cualquier ciudadano o funcionario público podrá poner en conocimiento de los órganos creados al efecto todo tipo de infracciones, confiriéndose al “informante” una protección real y efectiva ante cualquier represalia directa frente al mismo o su entorno.

Entre las entidades obligadas por la reciente Ley 2/2023, de 20 de febrero, se encuentran, tenor del artículo 13.1.e), las Corporaciones de Derecho Público, lo que implica la necesidad de implantar un “Sistema Interno De Información” (SII) en los términos previstos por la norma. Consecuentemente, como entidad obligada, PONTEASESORES deberá aplicar las disposiciones contenidas en la normativa destinadas a la protección de los denunciantes que informen sobre infracciones conocidas en el contexto laboral o profesional.

Asimismo, cabe señalar que la protección establecida en la norma, no se circunscribe a los empleados de PONTEASESORES, sino también a cualquier otra persona que, en el ejercicio profesional o en el marco de la prestación de servicios, haya interactuado con dichos sujetos. Concretamente, la citada ley incluye el siguiente listado no exhaustivo:

- empleados públicos
- trabajadores por cuenta ajena
- autónomos
- accionistas, miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de una entidad
- voluntarios, becarios y trabajadores en períodos de formación, y
- cualquier persona que trabaje para contratistas, subcontratistas y proveedores.

Los principios que rigen el funcionamiento y gestión del Canal de Denuncias son los siguientes:

1. **Transparencia y accesibilidad:** El Canal de Denuncias será de conocimiento público a través de la página web de PONTEASESORES y será de fácil acceso a través de un formulario online en aquélla y de un correo electrónico específico al efecto, dispuestos con estas finalidades.
2. **Confidencialidad:** Compromiso inequívoco de garantía de confidencialidad, a lo largo de todo el proceso, sobre la identidad de las personas que hagan uso de este y sobre el contenido de sus comunicaciones y comparencias.
3. **Buena Fe:** Las comunicaciones que se efectúen a través del Canal de Denuncias serán realizadas desde la honradez, con convicción en cuanto a la verdad o exactitud de su objeto. Las comunicaciones tendrán consideración de veraces, completas y precisas, incluso aunque, posteriormente, se verifique que su contenido era equívoco.
4. **Objetividad e Imparcialidad:** Cuantas comunicaciones se realicen y reciban por PONTEASESORES, a través de su Canal de Denuncias, serán tratadas y gestionadas bajo los mismos criterios, con independencia de quién las realice y sobre quién versen, sin establecer diferencia o privilegio alguno en atención a las circunstancias que concurran en sus personas y en su situación en el organigrama jerárquico y funcional de PONTEASESORES.

Como adicionales principios, enunciamos:

- Permitir la realización de comunicaciones de manera nominativa.
- Prohibir cualquier tipo de represalia, tomando las medidas que sean necesarias para proteger a aquellos miembros de la organización o terceros que realicen comunicaciones de buena fe y basadas en indicios razonables.
- Facilitar asesoramiento a aquellas personas que planteen dudas o inquietudes.
- Informar y formar a todos los empleados sobre la existencia y finalidad del Canal de Denuncias, sobre su funcionamiento (forma de presentar la denuncia, plazos de resolución, órganos de investigación y resolución de las denuncias, accesibilidad para todo el personal, etc.).
- Garantizar que la persona denunciada va a tener constancia de la existencia de la denuncia o queja que se haya podido interponer contra ella y va a disponer de mecanismos para su defensa.
- Compromiso de llevar a cabo los procesos disciplinarios, sancionadores y judiciales, según corresponda, hasta la resolución de estos, con el objetivo de

reprochar proporcionalmente las conductas contrarias al Código Deontológico de PONTEASESORES.

- Evaluar permanente el funcionamiento del propio sistema de denuncias, detectando posibles deficiencias relacionadas con la percepción de los propios empleados del canal de denuncias, con la no correlación de los resultados o informes resultantes de las investigaciones con las necesidades de PONTEASESORES y con la existencia de brechas de seguridad o fugas de información, debido a errores en el diseño del propio y/o atribución de responsabilidades y competencias insuficientes para la investigación y resolución de denuncias de una forma eficaz.

3. USUARIOS DEL CANAL

El Canal de Denuncias es un instrumento que se encuentra abierto y a total disposición, sin limitación alguna, de los integrantes de PONTEASESORES.

PONTEASESORES, establece sobre lo que es el “perímetro social de la empresa”, considerando integrantes del mismo a cualquier persona física o jurídica con la que tiene o prevé tener relaciones corporativas, institucionales, y de negocio, como colegiados, órganos de gobierno y representación, órganos de asesoramiento, directivos, empleados, proveedores, prestadores de servicios externalizados, colaboradores, consultores y asesores.

No obstante, el Canal de Denuncias se encuentra a disposición de cualquier particular que, habiéndolos presenciado, quiera poner en su conocimiento los posibles ilícitos que puedan llevarse a cabo en el desarrollo de la actividad propia de PONTEASESORES.

4. RESPONSABLE DEL CANAL DE DENUNCIAS Y ÓRGANOS DE GESTIÓN (ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN) Y RESOLUCIÓN

La independencia y confidencialidad predicadas respecto del sistema han conducido a la Ley 2/2023 a exigir el nombramiento de un responsable del sistema (arts. 5.1.g y 8 Ley 2/2023), cuyo estatuto se regula en el artículo 8 de la norma.

El responsable podrá ser una persona física o un órgano colegiado (art. 8.2), que deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de PONTEASESORES, si bien podrá compatibilizarse con el ejercicio de otras funciones de cumplimiento normativo o políticas de integridad (art 8.6). Su designación, así como su cese, se llevará a cabo, ex art. 8.1, por el órgano de gobierno de PONTEASESORES. Se notificarán, asimismo, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI) o al órgano autonómico competente.

El responsable del Canal de Denuncias será la Administración de PONTEASESORES.

En las siguientes tablas, exponemos quién es el responsable del Canal de Denuncias y quiénes son los órganos de admisión y tramitación de una denuncia y de resolución de esta, con enunciación de sus tareas:

RESPONSABLE DEL CANAL DE DENUNCIAS DE LA EMPRESA	Administración (ÓRGANO DE SUPERVISIÓN)
--	---

Órganos de admisión y tramitación de una denuncia	Comisión Deontológica de PONTEASESORES	<ul style="list-style-type: none"> • Recepción • Comprobación de cumplimiento de requisitos • Tramitación • Investigación • Elaboración de informe previo
---	--	--

Órgano de resolución de una denuncia	Administración	<ul style="list-style-type: none"> • Recepción del informe previo • Resolución
--------------------------------------	----------------	--

5. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR UNA DENUNCIA

El procedimiento para efectuar una comunicación (denuncia) consta de los siguientes pasos:

1	Denuncia
2	Medios de comunicación
3	Actuaciones del órgano de Admisión y Tramitación
4	Resolución

1 Denuncia

La comunicación de una denuncia siempre ha de ser por escrito (según lo descrito en el paso 2) y la misma se podrá realizar de forma nominativa, garantizándose la confidencialidad en todo momento, o anónima.

Las denuncias deberán contener con los siguientes datos:

<i>Datos contenidos en la Denuncia</i>	
1	Correo electrónico OPCIONAL: Datos del denunciante: Nombre y apellidos, DNI, domicilio, número de teléfono.
2	Exposición de los hechos denunciados de la manera más detallada posible.
3	Forma en la que se tuvo conocimiento de los hechos que son denunciados.
4	Persona o Entidad contra la que se dirige la denuncia, indicando, en caso de persona física, los mayores datos posibles para permitir su individualización (nombre y apellidos, cargo, área de la empresa, etc.).
5	Indicación de posibles testigos que hubiesen presenciado los hechos denunciados o que tuvieren antecedentes sobre los mismos.
6	Cualquier otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.
7	Cualquier documentación que pruebe la denuncia.

Como ya se ha señalado, en todo momento, por parte del órgano de admisión y tramitación, se mantendrá la confidencialidad del denunciante, salvo que dicha información sea requerida por autoridad competente, en cuyo caso, PONTEASESORES estará obligado a ceder dicha información al órgano requirente.

Asimismo, el denunciante no podrá ser objeto de represalias de ningún tipo por el hecho de denunciar, debiendo, incluso informarle que, si comprobados los hechos, resultara que el denunciante está relacionado con los hechos o ha participado directamente en el delito, se aplicarán las atenuantes por confesión anterior al

descubrimiento del delito y por disminución de los efectos, de los que podría beneficiarse si denuncia.

PONTEASESORES habilitará un Formulario de Denuncias, que estará a disposición de los integrantes de PONTEASESORES y del público en general en su página web.

2 Medios de comunicación

La denuncia se hará llegar al órgano de admisión y tramitación según:

Por correo ordinario	PONTEASESORES C/ Andrés Muruáis, nº 1 cuarta planta C. P.: 36001 Pontevedra
Por correo electrónico	info@ponteasesores.es
A través de la cumplimentación de un formulario incluido en la web	http://www.ponteasesores.es

Los órganos de admisión y tramitación comprobarán todos los posibles incumplimientos de forma cuidadosa y confidencial y tomarán las medidas necesarias de forma consecuente y proporcional.

3 Actuaciones del órgano de Admisión y Tramitación

Una vez recibida la denuncia, el ÓRGANO DE ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN procederá a su registro, abriendo un expediente e identificándola por una referencia, garantizándose el cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos personales.

Asimismo, una vez recibida la denuncia, el ÓRGANO DE ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN deberá acusar recibo al denunciante, siempre que sea posible, en el plazo de 10 días naturales desde su recepción.

El ÓRGANO DE ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN podrá:

- a) Rechazar la denuncia y, por tanto, proceder a su archivo, bien porque la misma no cumple con los requisitos formales anteriormente expuestos, bien porque la conducta denunciada no presenta indicios de ser contraria al Código Deontológico de PONTEASESORES. En este caso, se deberá dejar constancia en un informe elaborado por el ÓRGANO DE ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN, en el que se justifiquen de forma motivada las razones del archivo. Poniendo en conocimiento de órgano de resolución dicha circunstancia.
- b) Requerir al denunciante para que, en un plazo máximo de 15 días, proceda a subsanar los defectos formales o aclare la información transmitida o entregue documentación adicional que acredite la conducta irregular denunciada. Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin la subsanación de los defectos señalados, se procederá al archivo de la comunicación.
- c) Admitir a trámite la denuncia, por cumplir con los requisitos formales y recoger indicios de que la conducta denunciada es contraria a la ley o al Código Deontológico de PONTEASESORES. No se admitirán las denuncias que manifiestamente sean inverosímiles y obedezcan a una mera valoración subjetiva del denunciante carente de indicio alguno de veracidad.

Existiendo indicios razonables, el ÓRGANO DE ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN, elaborará un informe, exponiendo las razones de su admisión y tramitará la misma en aras de llevar a cabo una exhaustiva investigación de los hechos y conductas denunciadas.

Admitida a trámite la denuncia, el ÓRGANO DE ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN, es el responsable de llevar a cabo la investigación.

A lo largo de la misma, se respetará la presunción de inocencia de la persona denunciada (principio básico del ordenamiento jurídico español).

El procedimiento se inicia comunicando por escrito a las partes interesadas el acuerdo de comienzo del procedimiento de investigación.

A la persona denunciada, tal y como exige la Agencia Española de Protección de Datos, se le notificará por escrito acerca de:

- El Órgano que ha tramitado la denuncia.
- Los hechos de los que se le acusa.
- Los departamentos y responsables de PONTEASESORES que podrían recibir el informe.

- Cómo ejercer sus derechos.

Respecto a todos aquellos afectados por un procedimiento interno de investigación cuyo origen radique en el Canal de Denuncias, deben ser específicamente informados sobre sus derechos y de los hechos que se le imputan.

Sin embargo, existen supuestos en los que una comunicación temprana puede poner en riesgo la investigación y para ello es deseable prever excepciones a la obligación de informar al denunciado, siempre con carácter restrictivo, los cuales serán para los casos, que racionalmente valorados, puedan suponer un peligro para la investigación o cuando la gravedad de los hechos denunciados así lo aconsejen.

A continuación, se dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos, que se realizará de forma privada.

En la audiencia con la persona denunciada, se le informará de los hechos que se le imputan y de las posibles consecuencias de estos, en el caso de que se compruebe su veracidad. Además, se le solicitará su versión de los hechos y se le permitirá aportar las pruebas y/o testigos que estime oportunos.

4 Resolución

El ÓRGANO DE ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN dispondrá de 30 días naturales, tras la audiencia, para formular su propuesta, la cual será sometida a la aprobación del Órgano de Supervisión, es decir, la Junta de Gobierno. Posteriormente se enviará por escrito a las partes dicha resolución para que, en el plazo de siete días, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido ese plazo, la resolución será firme y se le volverá a comunicar a las partes interesadas.

La resolución puede ser en dos sentidos:

- a) Desestimando la denuncia. En este caso, se comunicará por escrito al denunciante, con una breve exposición detallada de los motivos por los que se toma esta decisión.
- b) Estimando la denuncia. Esta estimación implica un incumplimiento legal o del Código Deontológico y deberá ser puesto en conocimiento de la Administración de PONTEASESORES, para que aplique las medidas disciplinarias oportunas (que van desde la amonestación hasta el despido disciplinario) y, por supuesto, con comunicación a las autoridades en el caso que fuera necesario.

Los datos serán cancelados en un plazo máximo de dos meses tras el fin de las investigaciones, si los hechos no hubieran sido probados. En caso de entablarse acciones, los datos se conservarán en tanto sea necesario para el ejercicio por la compañía de sus derechos.

6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales facilitados con ocasión de la denuncia y obtenidos a resultas de su tramitación e investigación interna, serán tratados únicamente para la gestión y control del Canal de Denuncias, a cuyos efectos tendrán acceso:

- (i) PONTEASESORES, como responsable del diseño, implantación y control del Código Deontológico, y responsable del tratamiento de los datos personales de los usuarios del Canal de Denuncias.
- (ii) Los profesionales, internos y externos, con el único fin de realizar las funciones de admisión y tramitación de la denuncia o la tramitación de procedimientos judiciales derivados, así como autoridades que lo requieran.

Este procedimiento garantiza el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018 (Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), en el Reglamento Europeo sobre Protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y en la adicional normativa vigente sobre la materia, tanto en cuanto a la información que deberá facilitarse en las distintas comunicaciones, como en cuanto a la información específica referida al tratamiento de los datos y el posible ejercicio por el afectado de sus derechos.

Los titulares de los Datos Personales podrán ejercitar sus derechos, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección info@ponteasesores.es. No obstante, no procederá el ejercicio de tales derechos en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando la persona denunciada ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del denunciante.
- (ii) Cuando el ejercicio de estos derechos se proyecte respecto de una denuncia relacionada con la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Los datos personales obtenidos con ocasión de la denuncia serán cancelados cuando hayan transcurrido dos meses desde la finalización de la investigación interna iniciada como consecuencia de esta, salvo en el caso de denuncias archivadas por infundadas que se cancelarán de inmediato.